

**RESOLUCION
DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA RFEF**

EXPEDIENTE nº5/2024

En Madrid, a 9 de abril de 2024.

Vista la solicitud efectuada por Dña. Eva Parera Escrichs mediante correo electrónico de 9 de abril de 2024, la Comisión Electoral de la RFEF ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante correo electrónico recibido en la tarde del 9 de abril, Dña. Eva Parera dirige a la Comisión Electoral la siguiente solicitud:

“Estimados miembros de la comisión electoral,

Mediante el presente, y en respuesta a su resolución recibida en el día de hoy a escasas 48h para la finalización del plazo para la solicitud de avales, les solicito formalmente que, puesto que no puedo disponer de una dirección de contacto de los miembros que conforman la asamblea para poder ejercer mi derecho a solicitarles el aval correspondiente, tengan a bien remitirles ustedes en mi nombre mi escrito dirigido a ellos así como mi documento de aval cumplimentado.

Difícilmente se puede adquirir la condición de candidato si la comisión electoral, que es quien tiene que velar para que todos los precandidatos tengan los mismos derechos y puedan competir en igualdad de condiciones, no facilita a aquellos que hemos manifestado nuestra voluntad de concurrir a las elecciones los medios necesarios para hacerlo.

Entiendo que, por una cuestión de protección de datos quieran preservar los datos de contacto de los asambleístas, problemática que se solventa remitiendo ustedes en mi nombre mi escrito.

Ruego me remitan acuse de recibo de haber procedido al envío a la mayor brevedad posible puesto que su respuesta se ha demorado tres días en un plazo de cinco que tenemos para poder presentar la candidatura.”

Acompaña al mensaje de correo electrónico, dentro de este, una imagen con su solicitud de avales a los assembleístas, explicando sus líneas básicas de actuación si accediera a la Presidencia de la RFEF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En primer lugar, esta Comisión debe hacer constar que las peticiones de datos de assembleístas (e-mail) efectuadas en términos idénticos, primero por Dña. Eva Parera y después por D. Miguel Ángel Galán, no pudieron ser debatidas y resueltas (en sentido denegatorio) hasta que no se resolvió la previa solicitud de recusación interpuesta por D. Miguel Ángel Galán, debido a los plazos que para la resolución de recusación prevé el artículo 11 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y la Presidencia de la RFEF.

Señalado lo anterior, esta Comisión debe rechazar la actual nueva solicitud. Entre las funciones de la Comisión Electoral previstas en el artículo 13 del señalado Reglamento no se encuentra ninguna relativa a lo solicitado.

Por otro lado, no es función de este órgano colaborar con los “pre-candidatos” -ya nos hemos pronunciado sobre esta inexistente figura en nuestra Resolución nº 3/2024- en la remisión de documentos a los assembleístas, lo cual, evidentemente, podría ser considerado un acto de favorecimiento de unos frente a otros.

En atención a lo anterior, procede desestimar la solicitud realizada.

ACUERDA

Desestimar la solicitud efectuada por Dña. Eva Parera Escrichs el 9 de abril de 2024.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Las Rozas (Madrid), 9 de abril de 2024

EL PRESIDENTE

J. IGNACIO PRENDES PRENDES